

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, viernes 11 de noviembre de 1932.

AÑO LXVIII—NUMERO 22134
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 25 de 1932, por la cual se honra la memoria de los doctores Dámaso Zapata y Juan de Dios Carrasquilla L., en sus centenarios	321
Ley 26 de 1932, por la cual se aclara la Ley 35 de 1914 y se dictan otras disposiciones sobre establecimientos de castigo	321
Rehabilitación de derechos políticos ..	322
MINISTERIO DE GOBIERNO—Circular del Ministerio de Gobierno, sobre la manera como deben funcionar los Jurados Electorales	323
Resolución ejecutiva número 56 de 1932, por la cual se niega un cambio de radicación de un asunto criminal ..	323
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Resolución número 326 de 1932, por la cual se ordena la devolución de una suma de pesos	323
Balance del Banco de la República en 31 de octubre de 1932	324
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 191 de 1932, por la cual se reconocen unos viáticos ..	325
Edicto por el cual se notifica una providencia al señor José Joaquín Pérez..	325
Solicitud de patente de privilegio ..	325
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	325
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Contrato celebrado por el Gobierno Nacional con The Barranquilla Railway and Pier Company Limited, sociedad domiciliada en Londres, sobre retracto o retroventa del ferrocarril de Barranquilla y muelle de Puerto Colombia..	326
Avisos oficiales	328

TARIFA

SOBRE DERECHOS DE ADUANA E INDICE ALFABETICO DE LA MISMA

Edición oficial, arreglada por la Sección 3ª de Aduanas, de la Dirección General de Rentas Nacionales, por los señores Fernando Isaza, Director, y Antonio J. Posse, Jefe tercero; acaba de salir y está para la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 0-80 el ejemplar.

«DIARIO OFICIAL»

Los reclamos oficiales deben hacerse a los Ministerios y Gobernaciones, entidades que reparten el DIARIO OFICIAL a las oficinas que les corresponden. Los suscriptores deben dirigir sus reclamos a la Dirección de la Imprenta Nacional. No se repetirá por cuenta del establecimiento ningún despacho o entrega comprobados.

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 25 DE 1932 (6 de noviembre)

“POR LA CUAL SE HONRA LA MEMORIA DE LOS DOCTORES DAMASO ZAPATA Y JUAN DE DIOS CARRASQUILLA L., EN SUS CENTENARIOS”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la estación de **La Picota**, un pabellón escolar, para la educación agrícola de los hijos de los trabajadores nacionales, que utilice para la agricultura y la industria, educativamente, los campos de experimentación y laboratorios de esta granja modelo.

Parágrafo. Este pabellón escolar llevará el nombre de **Dámaso Zapata**, y tendrá en su aula principal, en mármol o bronce, la estatua o busto del gran educador **Dámaso Zapata**.

Artículo 2º La avenida que habrá de unir la capital a este centro de instrucción y educación agrícola, cuando la ciudad se extienda en esa dirección, se llamará: **Avenida Dámaso Zapata**, y la estación agronómica en que termina, llevará también el nombre del ilustre educador colombiano.

Artículo 3º Cuando las circunstancias del Tesoro lo permitan, se erigirá en esta ciudad, en el lugar que el Ejecutivo determine, un monumento al gran apóstol de la instrucción pública, monumento en que se grabará esta inscripción:

El Congreso de Colombia de 1932
a **Dámaso Zapata**.

Artículo 4º El Congreso de Colombia se asocia al centenario del nacimiento del señor doctor Juan de Dios Carrasquilla L., como justo homenaje a sus eximias cualidades de ciudadano, y declara día fausto en los anales de la historia nacional el día 1º de marzo de 1933, fecha en que se cumple el primer centenario del nacimiento de tan conspicuo hombre.

Artículo 5º Por cuenta del Tesoro Nacional se erigirá un busto en mármol del señor doctor Juan de Dios Carras-

LEY 26 DE 1932 (noviembre 7)

“POR LA CUAL SE ACLARA LA LEY 35 DE 1914 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO”

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º Son de cargo de la Nación, conforme al Código Fiscal, los siguientes gastos:

- a) Las casas de presidio y reclusión;
- b) La alimentación de los presos y detenidos que ingresen a las Cárceles de Circuito, Distrito Judicial y Municipales, como sindicados, procesados o condenados por delitos de la competencia del Poder Judicial, por orden de los Jueces ordinarios o de las autoridades ad-

quilla L., en el Parque de la Independencia de Bogotá, su ciudad natal, o en el sitio que designe el señor Ministro de Obras Públicas.

Artículo 6º Los gastos que ocasione la presente Ley, serán incluidos en el Presupuesto de la próxima vigencia.

Artículo 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a dos de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, **Gabriel CAICEDO ARROYO**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Pedro Claver AGUIRRE**—El Secretario del Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 6 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Educación Nacional,

Julio CARRIZOSA V.

El Ministro de Obras Públicas,

Alfonso ARAUJO

ministrativas que conforme al Código Judicial y leyes especiales instruyen los sumarios;

c) La alimentación de los condenados a las colonias penales establecidas o que establezca el Gobierno Nacional en los casos previstos en la Ley 105 de 1922;

d) La alimentación de los menores condenados a presidio, reclusión, prisión, arresto o trabajos en obras públicas, así como de los que remiten los Juzgados de Menores donde exista esta institución, y los menores detenidos por delitos o contravenciones de que conocen los Jueces ordinarios.

Artículo 2° No son de cargo de la Nación las Cárceles Municipales, ni la alimentación de los individuos adultos que sufran penas por infracciones de Policía local.

Parágrafo. Para los efectos del presente artículo se entiende por infracción de Policía local, la violación de las Ordenanzas, Acuerdos y Reglamentos de carácter departamental o municipal.

Artículo 3° Las entidades municipales que por cualquier motivo se sirvan de las Cárceles de Circuito y Distrito Judicial, para los detenidos por infracción de Policía local, quedan en la obligación de concurrir a los gastos de administración y vigilancia del penal, proporcionalmente al número de detenidos que ordenen.

Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

Artículo 4° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a los dos días del mes de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

El Presidente del Senado, **Márco A. AULI**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **Misael PASTRANA**—El Secretario del Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Horacio Valencia Arango**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 7 de 1932.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno,

Agustín MORALES OLAYA

REHABILITACION DE DERECHOS POLITICOS

Honorables Senadores:

Rafael Jiménez C., vecino del Municipio de Abejorral, del Departamento de Antioquia, solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

En la documentación que acompaña consta que por sentencias dictadas por el Juzgado del Circuito de Abejorral y el Tribunal Superior de Medellín, de fechas 4 de julio y 8 de octubre de 1918, respec-

tivamente, fue condenado el peticionario a sufrir la pena corporal de tres años cuatro meses y medio de presidio, y a la accesoría, de la pérdida de los derechos políticos.

Asimismo se encuentra el certificado expedido por la Penitenciaría de Medellín, donde consta que el solicitante purgó allí la pena corporal, que observó conducta intachable, lo que le ocasionó que le concedieran las rebajas legales, y que fue dado de baja el 14 de junio de 1920.

El cuatrienio de buena conducta lo comprueba con las declaraciones de los señores Luis F. Atehortúa, Domingo Gutiérrez G., Enrique Jiménez, Juan B. Jailler y Pedro P. Velásquez, vecinos honorables de su Municipio, quienes dan fe de la vida regenerada que lleva el peticionario.

Vuestra Comisión conceptúa que la solitud de Rafael Jiménez C. ha llenado los requisitos que exige la ley, y en consecuencia os propone que aprobéis la siguiente resolución:

“Rehabilitase a Rafael Jiménez C., vecino del Municipio de Abejorral, en el goce de sus derechos políticos.

“Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Antioquia y al agraciado.

“Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*.”

Honorables Senadores.

Alejo Solano Manotas—*Francisco Vizcaino*—*Francisco Lanao*—*G. Arias Mejía*.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, octubre 28 de 1932.

En sesión de esta fecha se consideró el anterior informe, y fue aprobada la proposición con que él termina por unanimidad de veintiocho balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

Odilio Vargas

Honorables Senadores:

El señor Gustavo Silva Parra, vecino del Municipio de San Gil, solicita del honorable Senado el que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Fue condenado el peticionario por sentencias dictadas por el Juzgado 2° del Circuito de San Gil, y el Tribunal Superior de ese Distrito Judicial, de fechas 21 de junio y 16 de diciembre de 1927, respectivamente, a sufrir la pena corporal de un mes y cuatro días de reclusión, y a la pérdida de sus derechos políticos.

En la Cárcel de San Gil, en el año de 1930, cumplió la pena afflictiva, y el 14 de marzo fue puesto en libertad; allí observó una conducta ejemplar.

Los señores doctores Manuel María Ribero, Calixto Camacho C. y Rafael Ribero, personas de reconocida honorabilidad y vecinos del Municipio de San Gil, declaran de la buena conducta que ha observado el peticionario en todo tiempo, habiéndose distinguido por su respeto a las autoridades y a la sociedad.

Siendo estos los documentos que exige la ley que deben presentarse para obtener la gracia de rehabilitación, y además ella ha sido presentada en tiempo oportuno, de acuerdo con lo que dispone la Ley 5ª de 1931, vuestra Comisión tiene el honor de proponeros:

“Rehabilitase a Gustavo Silva Parra, vecino del Municipio de San Gil, en el goce de sus derechos políticos.

“Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Santander y al agraciado.

“Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*.”

Honorables Senadores.

Alejo Solano Manotas—*Francisco Vizcaino*—*G. Arias Mejía*—*Eladio J. Gómez*.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 3 de 1932.

En sesión de esta fecha se consideró el anterior informe, y la proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por treinta y tres balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

Odilio Vargas

Honorables Senadores:

Vicente Nieto, vecino del Municipio de Girardot, solicita del honorable Senado que se le rehabilite en el goce de sus derechos políticos.

Para apoyar su solicitud acompaña los siguientes documentos:

a) Copias de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas por el Juzgado 2° del Circuito de Girardot, de fecha 15 de marzo de 1923, y el Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 26 de marzo de 1924. Por estas sentencias fue condenado el peticionario a sufrir la pena corporal de ocho años de presidio, y entre las accesorias, a la de la pérdida de sus derechos políticos.

b) Declaraciones rendidas por los señores Leonardo Mejía M., Angel María Chiappe y Ramón N. Feris, ante el Juez Municipal de Girardot, quienes declaran que desde la fecha en que salió de la Cárcel, Nieto ha llevado una vida ejemplar y honorable; y

c) Certificado rendido por el Director de la Penitenciaría de Ibagué, en que consta que el penado Nieto purgó en esa Penitenciaría los ocho años de presidio, y que fue puesto en libertad el 16 de marzo de 1929, por haberle rebajado la Gobernación del Departamento la tercera y cuarta parte de la pena impuesta, por la buena conducta que allí observó.

Esta documentación está ceñida a los requisitos que exige la ley, y teniendo en cuenta la reducción que concedió la Ley 5ª de 1931, vuestra Comisión conceptúa que ha sido presentada en tiempo oportuno, y por tanto tiene el honor de proponeros:

“Rehabilitase a Vicente Nieto, vecino del Municipio de Girardot, en el goce de sus derechos políticos.

“Dése cuenta de esta resolución al señor Ministro de Gobierno, al señor Gobernador del Departamento de Cundinamarca y al agraciado.

“Publíquese en los *Anales del Senado* y en el *Diario Oficial*.”

Honorables Senadores.

Alejo Solano Manotas—*Francisco Vizcaino*—*G. Arias Mejía*—*Eladio J. Gómez*.

Senado de la República—Secretaría—Bogotá, noviembre 3 de 1932.

En sesión de la fecha se consideró el anterior informe, y la proposición con que termina fue aprobada en votación secreta por treinta y una balotas blancas.

Cópiese y cúmplase.

Odilio Vargas